

Op9/23

92/2

— t —

Año de 1790 y 1791-92

1793 y 94.

Orden de la Camara para que esta Audiencia informe en la instancia de D.ⁿ Thomas Sorfelin vecino de esta Ciudad sobre que se le conceda facultad p.^a vender algunas Sincas de cierta Capellanía de que es poseedor para con su producto reparar las vestan-
tes

1791.

Otra orden para q.^e se remitan las dilig.^{as} q.^e se practicaron p.^a el Informe.

Año de 1792

Real Cedula sobre este asunto.

Res.^{da} las Ordenes y los Informes.

R. Adu.

O.
S. de Sor.
Laborda

20-10-1791

1791

Orden de la Camara para que es-
ta Audiencia informe sobre el me-
morial presentado por D. Thomas
Lorenzo porhechor de la Capellania
Laical fundada por D. Juan Sa-
las solicitando facultad para ven-
der algunas Sincas que la per-
tenecen y reparar con su pro-
ducto a las restantes.



1791



Para despachos de oficio quatro mrs. 6
SELLO QVARTO, AÑO D'E
MIL SETECIENTOS Y NOVE.
TA.

Orden de la Camara para que es-
ta Audiencia informe sobre el me-
morial presentado por D. Thomas
Lorenzo porhechor de la Capellania
Laical fundada por D. Juan Sa-
las solicitando facultad para ven-
der algunas Sincas que la per-
tenecen y reparar con su pro-
ducto a las restantes.

De acuerdo a la Camara remito
a V.E. la copia adjunta de un
Memorial presentado por D. To-
mas Lorenzo, Vecino de esta Ciudad,
porhechor que dice ser de la Caps-
llania Laical fundada por D. Ju-
an Salas, solicitando facultad

para vender alguna delas fincas
quela pertenecen, y reparar con
su producto a las restantes, pa-
ra que en su vista, y con presen-
cia del Pleito que se enuncia
sentenciado en ella sobre rein-
tegracion de varios bienes perte-
necientes a la propia Capellania
que estaban enagenadas, informe
a la Real Audiencia lo que se le
oficiere, y pareciere sobre esta ins-
tancia. Dios guarde a V.E. muchos
años. Madrid cinco de Mayo de
mil setecientos noventa = El Conde
de Salasellano = Señor D.ⁿ Felix Oncei,

Auto 55
Prezente
Mirallen
Mon.
La Ruya
cc = Tarazona Mayo diez de mil setecientos noventa. Acuerdo General:
Obedecer la orden del Supremo Con-
sejo de la Camara que expresa
la Carta que antecede fecha cinco

de este mes. Y en quanto a su cum-
plimiento quedando copia en el
Acuerdo se pase original al Plei-
to que cita y pende en Sala de
Justicia de esta Audiencia, y alli
se de cuenta = Esta rubricado =

Es copia de su original a que me refiero
y de que Certifico en Tarazona a once de
Mayo de mil setecientos y noventa.

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Recivi la orden original a la Real Camara
 Copia del Memorial, y el Poder que ha veni
 do con esta orden. Darap. Mayo once de 1790.

Don Samizca

+

SS. Abogados

viga.

villava.

Miranda.

la Nipca.

Señor:

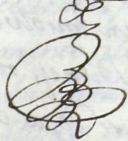
Don Joaquin Bonfelin vecino de esta Ciudad recur
 rió a V. M. en 13 de Henens de 1790 mediante
 Memorial, en que expuso: Que era poseedor de
 una Capellanía laycal fundada por D. Juan
 Salas Macionens, que fué de esta p. a. m. m. s.
 polioana, a la q. pertenecian varias fincas, que
 especificó en el Poder, las quales havia enagenado
 su Padre anterior poseedor, y por su reintegración
 havia venido que seguir un cososo litigio
 en esta Audiencia hasta conseguirlo; pero que
 se hallaban tan deterioradas, sin haberse celebra
 do en muchos años las Misas de su obligacion, ni
 satisfichose las cargas reales, y censos, conq. estas
 ban gravadas, que era imposible ponerlas corri
 entos, no vendiendose alguna de ellas; en cuya
 atencion concluyó pidiendo, se le concediese la
 comisio. te. de la Facultad, para proceder a la
 venta de qualq. a. de las fincas de esta Capellanía
 p. a. con su producto reparar los censos, y satisfi
 cer los crecidos atrasos, conq. se hallaba.

Con tanta
 orden de V. M. de 5 de Mayo del proprio año se re
 mitió a esta Audiencia Copia del Memorial
 Memorial, para q. en su vista, y con presencia
 del Pleyto, que se enuncia remitiado en ella, infor
 me lo que se la ofreciere, y pareciere sobre esta fu
 ercia. Ella cierram. te. a demaricado vaga, y gene
 ral; porq. aunq. siguió el Pleyto, q. se úta p. a.

recuperar varias fincas de la Capellanía enagenadas por su Padre, no lo fueron las Casas, que mencionas, ni todas las demás, q.^e se refieren en el Poder: no expuso en que consistía la deterioración, ni quales, ni quantas eran las cargas de Censos, y Misas, que se debían, y estaban sin celebrar, ni qual de las fincas era fonsoro venidero. Precedió sin duda de estos defectos, procuró inmediatamente que llegó á esta Audiencia la orden de revocar algunos Certificados simples, para justificar lo que estaba debiendo por raxon de Alfardas, y Regos de Alcazar, ó Contribuciones para la manutencion de las Alcazarías, y dño de negar los fundos de la Capellanía, imponiendoles á una suma de 108 lib.⁵ 6. sueldos, y 5 din.⁵ Tag.⁵ Otros Certificados de estar debiendo igual m.^{te} 10 lib.⁵ 17 sueldos de la propia moneda al Cabildo de Mexico de esta Ciudad por canones Pensiones acordadas de algunos taxados perpetuos; y otros comprehendidos de los reparos, que necesitaban estas Casas imponiendoles en todo unas 200 lib.⁵ Tag.⁵ y en quanto á las Misas expuso, que como era Patrono, y Capellan, y en la fundacion no se prevenia el Capitulo, ó Comunidad por quien se debían celebrar, no era posible justificar el adeudo con documento alguno, pero q.^e en la realidad habian faltado por celebrarse mil, cienos, noventa, y seis Misas, cuya exposicion, y juramto debía considerarse por baxante. A esto, y no más se reducen

las Cargas, adeudos, y demeritos de los fundos de la Capellanía; y aunq.^e dixé luego pudo informar esta Audiencia: con todo comunicado el Exped.^{te} al Fiscal de V. M. con su dictamen se há oído al Curador de d.^{no} Manuel Lonselin inmediato sucesor en esta Capellanía, y tambien al Cabildo de Mexico como esta Ciudad, que tiene su raxon á la misma; con lo qual se há formado un Exped.^{te} introductorio con audiencia de los intervinientes el Fiscal de V. M. y por lo q.^e de él resulta entiendo en esta Audiencia, que procede declararse no haver lugar á la solicitud de d.^{no} Thomas Lonselin: lo q.^e pongo aún precindiendo de la debil justificación de lo q.^e se debe por raxon de Alfardas: ó el adeudo de esta procede del tiempo, en que enviaron enagenados los bienes, ó del tiempo en que ya fué incorporado en ellos d.^{no} Thomas: si lo primero debe satisfacerlo los q.^e entonces lo poseyeron, y si lo segundo debió ser puntual en el pago el mismo d.^{no} Thomas, y su morosidad no ha de dar merito para emagenar ahora ninguna de las fincas de la Capellanía, debiendo satisfacer aquella deuda con los frutos de la misma: lo otro pongo lo mismo procede en quanto á las Pensiones acordadas de los taxados perpetuos del Cabildo de Mexico; mayor m.^{te} quando ni á lo menos se há significado, que sean involventes los q.^e compraron, y poseyeron estos bienes, ni cabe en artid.^o que del tiempo de estos se deba cosa alguna por otros taxados, ni por las Alfardas: lo otro pongo.

los reparos o las cosas enmendadas son de los comu-
ny, que debe practicar todo poseedor para con-
servacion de la finca ante que convenga los fru-
tos en su provecho, y utilidad: Estas cosas no fue-
ron enagenadas, y siempre las ha estado pose-
yendo dho D. Thomas: son preciosas, y a más de
habitar en ellas con su familia, tienen unas tien-
das agregadas, que hacen muy buen alquiler:
congu culpa suya es, que necesitan de reparos,
y enoj o bien haciense con los frutos de la Capel-
lania, y no con la destrucción de alguna de sus
fincas = No ota; porq. en q.º a las Illinas, que no
se han celebrado; si son del tiempo, en q.º no pose-
hian los bienes, o parte de ellos: ningún cuidado
debe tener o lo que no estaba a su cargo; y si el
accuso nace de su tiempo en el todo, o en la parte
que debió cumplir por las fincas, que no salie-
ron de su poder: razón es, q.º las haga celebra-
no con la injusta venta de alguna de las fincas,
sino con los frutos, y utilidad, que rinde dha
Capellania; pues de otro modo en breve quedaria
destruida. Por todo lo qual parece a estaud.
q.º provea o negarse dha solicitud; y V. M.
sin embargo resolverá, como siempre lo más
acertado. Zaragoza 12 de Set. de 1791.



Villalbes
Muxalla
Llaman
La Pupa

Remito a V. M. el Informe adjunto que
hace esta Aud.ª sobre la copia de mem.
rado por D. Thomas Lopez de un vecino de esta
ciudad sobre q.º se le conceda facultad para
vender algunas fincas de cierta Capella-
nia a q.º es poseedor para con su producto
reparar las ruinas; afin a q.º V. M. lo
sirta hacerlo presente ala M.ª Cam.ª

Dios p.º a V. M. m.ª a La
Zarora y Set.ª 22 de 1791.

on
S. Conde de Valbellano.

Concedo a V. E. el oficio de
 Jefe de la Oficina de
 la Real Audiencia de
 la Ciudad de Mexico
 para que en ella
 se desempeñe el cargo
 de Jefe de la Oficina
 de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Mexico
 en el mes de Mayo
 de 1771.

Dado en la Ciudad de Mexico
 a 22 de Mayo de 1771.

Juan de Obaldia

Concedo a V. E. el oficio de
 Jefe de la Oficina de
 la Real Audiencia de
 la Ciudad de Mexico
 para que en ella
 se desempeñe el cargo
 de Jefe de la Oficina
 de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Mexico
 en el mes de Mayo
 de 1771.

La Cédula es en esta forma:
 Real: No acordó que se remita a ella la Real Audiencia
 para que en ella se desempeñe el cargo
 de Jefe de la Oficina de la Real Audiencia
 de la Ciudad de Mexico en el mes de Mayo
 de 1771.

Alphonse de Villedieu
 B

E. Aguirre de la R. Audiencia de Mexico

t

Con orden de 9. de mayo de 1790 remiti a l
Capitan Gral. de este Reyno de acuerdo de la Camara la
insistencia introducida por D.ⁿ Tomas Loxfelin poseedor de
la Capellania fundada por D.ⁿ Juan Salas, solicitando fa-
cultad para vender alguna de las fincas q.^{ta} pertenecien
y reparar las restantes con el importe, para q.^{ta} en R.^a Audien-
cia informase lo q.^{ta} se ofusiere y practicase, y asi lo executo en
19. de Sep.^r de este año.

La Camara enu tina, y dello expuesto por el D.ⁿ
Fiscal: Ha acordado q.^{ta} se remitan a ella las Diligencias ori-
ginales q.^{ta} se hayan practicado en virtud de la citada Orden
de 9. de mayo de 1790. Y lo participo al D.ⁿ de acuerdo
de dicho Supremo Tribunal para q.^{ta} disponga suplenal
cumplimiento. Por que. al D.ⁿ m.^a de Madrid 4. de
Noviembre de 1791.

Alfonso de valdellana
B

Dr
F. Regente de la R.^a Audiencia de Zaragoza.

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

James Watson

Original at the R. L. Robinson & Co.



T
Para despachos de oficio quatro ufas.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO,

Auto Zaragoza y Noviembre diez de 1791. ^{de} 1^o
ff.

Regente
villava
miralles
dramas
La Ripa

Obedecese la farta orden de la Ca-
mara, fecha quatro de este mes. Y
por lo que toca a su cumplimiento pa-
se a la sala de Turnicia, y Pleyto
que cita, donde se de cuenta.

Noza 7 Se pasó Copia à la Sala de Justicia, y Plei-
to que cita.

May 5. mo; en cumplim. to de la oñ
de la Camara de 4, de este mes remi-
to à V.S. las diligencias originales
que se practicaron en esta aud.
en virtud de la orden de 5, de Mayo
de 1790 sobre el informe pedido en la
instancia de Dr. Thomas Dorflein pa-
recedor de la Capellanía fundada
p. D. Juan Salas ~~de~~ solicitando fa-
cultad p. vender alguna de las
fincas y reparar las restantes
con su importe; cuyas diligencias
se componen de una pieza de 34-
fojas útiles. Dios p. al. S. m. a 9.

Laxap. a Nov. 12 de 1791.

5. Conde de Valbellano.



Cleste maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT-
TOS NOVENTA Y DOS.

El Rey= Mi Regente, y Audien-
cia del Reino de tragon, sabed
que por parte de D.ⁿ Thomas
Lanfelin, vecino de era Ciudad y
sucedor en el dño de una Capella-
nia Laical fundada en la ple-
tia del Pilar por el Pracione-
ro D.ⁿ Juan Salas, se me ha re-
presentado que al tiempo de
entrar al disfrute de la ciu-
da Capellanía, halló sus fincas
enagenadas, y muy deteriora-
das, especialm^{te} la ciuda habi-
tacion del Patrono, siendo
preciso para su reedificaci-
on seis mil doscientos once rea-
les y veinte y seis mrs vellon,
que para la reivindicacion
dlo enagenado por su Padre
ha tenido que seguir un con-

lo litigio en era Ciudad^a, y se le conde-
nó al pago de diez y seis mil quin-
ientos setenta y tres reales, y trein-
te y seis más de vellón que se le
pusieron a mejorar en una alga
finca que ha expendido once
mil quatrocientos noventa
reales y diez y ocho más en cor-
tas y otros gastos procesales,
sin incluir los extraordinarios,
depanero en posesion de ella
al Feneor sin que pague cosa
alguna, antes bien la esta-
aniquilando interin no le
satisface dicha cantidad; que
para evitar el trance y rema-
te decretado por era Ciudad^a a int.
el Cavildo de la S.^a Iglesia de
era Ciudad, para la venta de
la citada casa, finca princi-
pal de la Capellanía a pronto
lo que se le estaba cobrando a
reditos del Censo perpetuo que go-
za sobre ella, que habiendo con-
traido para estos desembolos va-

rios empeños, y estanome cobrando
otras cantidades por R.^a Don de
Alfonso, celebracion de Juas,
cortas y demas cargas a que se
hallia afecta la exp.^{da} Capellanía;
para su reintegro, libentax la
Casa de la ruina que amenaza
reducir a cultivo un campo de
diez y ocho caires y otros que le
daran considerables aumento,
solicita mi R.^a facultad para
vender la finca que bastare
a satisfacer todo lo citado de-
cubiertos y dispendios; que ha-
viendo yo pedido informe tre
todo a era Ciudad^a p.^a evacuarlo
nombró por curador el ime-
diato sucesor, hizo el citao
D.ⁿ Thomas Loxelin, a su obue-
lo el teniente Coronel aprepado
a la Plaza de era Cui.^a D.ⁿ Pedro
Villanueva, y no obstante que
este se comino por constarle la utili-
dad que resultaria, conformandose
mi Com.^a de la Cam.^a con lo informa-
do por era R.^a Ciudad^a, no vino en con-
descender con su solicitud, y concludo
suplicandome fuere lo pedido acce-

der a la venta de la finca solicitada, o quando no, que le conceda mi facultad para que pueda imponer a censo ochentay quatro mil cienno ochentay cinco reales y veinte y dos mrs a vellon que segun una relacion que me ha presentado son indispensables para satisfacer los citados debitos, Reales dñs, cumplim^{to} de misas, reparar la casa, pagar las mejoras, cortas, cultivar el campo de los diez y ocho caises y otros, e que dice resultaran muchas ventajas a las porciones de la expresada Capellania y sus sucesivos poseedores. Y por que quiero saber que Capellania Laical es la que fundo en la gloria del R^{do} de esa Ciudad el Placero D^{no} Juan Salas, con que clausulas, cargas y obligaciones esta fundada, con que bienes la dotó, en que partes, y parages estan que valoran en venta y renta, que cargas o censo tienen sobre ella, quien las impone, y para fines y efectos de la impositcion del referido censo, se requiera, o puede re-

quirse alguna utilidad y beneficio a los sucesores en la Capellania o si resultara, o puede resultar inconveniente o perjuicio, qual, a quien, o por que causas o motivos, mando disponais que llamada, y oyda la parte del inmediato sucesor en la expresada Capellania Laical se haga informacion en razon de todo lo referido; la qual con vtro informe, y traslado authorizado, de las Escrituras originales de su fundacion, firmada de Ex^{mo} armada, y sellada en manera que haga fe^e haxer se entregue a la parte del mencionado D^{no} Thomas Loxfelin para que la traiga y presente ante mi, y visto se provea lo que convenga. Fecha en S^{ta} Lorenzo el Real a veinte y ocho de Set^{re}. de mill setecientos noventa y dos. Yo el Rey = Por mandado del Rey m^o Senor Pedro Garcia de Alagon = Ex^{mo} de su rubricada = Ex^{mo} Senor: Christoval

otraciō en nombre de D.^o Thomas Loxe-
lin y Lagrava vecino de esta Ciudad
en virtud de su poder que presento
ante V.E. paxero y como mejor proce-
da digo: Que habiendo mi parte re-
currido a S.M. en solicitud del corre-
pondiente permiso para vender uno
de los fincos con que esta dotada
la Capellanía Laical que pone, fun-
dada por D.^o Juan Salas en el S.^o tem-
plo de Nuestra Señora del Pilar, y con-
tra sobre ellos un censo; se ha devuelto
S.M. conosciendo la asunto R.^o Cedula
dirigida a V.E. para que mi parte
justifique los puntos contenidos en
ella, y S.E. informe devolviendola
a D.^o mi parte para que la pre-
sente otra vez a S.M.; y afin a que
tenga su cumplim.^{to} = S.M.E. replica q.
habiendola por presentada se ha-
va acordar su cumplim.^{to} en la for-
ma regular para que mi parte
pueda en vto de la R.^o gracia eva-
cuar la informacion que se le man-
da hacer que asi es justicia D.^o

Auto Christoval. otraciō = Tarazona de
16. }
vega }
villava }
Muralles }
La Riba }
tubre diez y ocho de mil e trescientos
noventa y dos: Aca. gen.^{do} = Obesecere
la R.^o Cedula de S.M. que expone
este pedimento. Y por lo que toca
asu cumplim.^{to} dexando copia en
el Juicio se pare original ala
Sala de Justicia donde pende el
Pleyto que trata de este asunto,
y alli se se cuenta = Esta rubrica-
do

Es copia de su original a que me refiero
y de que certifico.

Juan Labrador



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

80.

Recebi la original de la Cedula puesta por S. Magestad, por el Sr. D. Thomas Loxfelin, con el fecha de Lima a diez y siete de Mayo de 1792 Don Samuël

Recibi Originales las dilig. con el Sr. forme a esta Audiencia en ochenta y quatro folios todo en un pliego cerrado y rubricado. Llamag. a Autos treinta y uno de 1793.

Thomas Loxfelin

Handwritten signature, likely of the official receiving the document.